

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIO INSTITUTO, A REALIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES EN LO REFERENTE A LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A CADA ORGANISMO ELECTORAL EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES COINCIDENTES EN EL ESTADO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

## **CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción VI, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que en su momento, el Director General de este Instituto, suscriba un convenio de apoyo y colaboración con el Estado de Querétaro y con el Instituto Federal Electoral, con el fin de apoyar las actividades en lo referente a lo aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa, lo anterior con apoyo en el artículo 65, fracción X de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

### **“Artículo 41.**

*“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*(...)*

### **Base V, párrafo primero:**

*“El Instituto Federal Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.”*

### **“Artículo 43.**

*Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, **Querétaro**, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”*

## **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

## **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

### **“Artículo 106 numeral 1.**

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”

“Artículo 119 numeral 1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

(...)

**b)** Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto”.

## **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

### **“Artículo 55.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”*

**“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

**“Artículo 56.**

*Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*...*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado”.*

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*...*

*X. Autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Federal Electoral, en materia de registro federal de electores, organización electoral, educación cívica, capacitación electoral, fiscalización, medios de comunicación y los necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.*

*...*

*XXXI. Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.*

**Cuarto. Objeto del convenio.**

En primer lugar, es necesario precisar que la celebración de los convenios de apoyo y colaboración respectivos entre el Instituto Federal Electoral con los Institutos Electorales locales y la Entidad Federativa de que se trate, ocurre entre otras cosas, cuando en esta última, se celebran elecciones en los mismos plazos que las federales, lo que se conoce como elecciones concurrentes.

Por ello, el objeto primordial para la firma de un convenio de apoyo y colaboración entre el Estado de Querétaro, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, ante elecciones concurrentes, es ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía queretana, con el fin de elevar la eficacia y eficiencia la organización de dichos comicios electorales.

Razón por la cual, con el propósito de apoyar las actividades en lo referente a la aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa, es que se autoriza al representante o apoderado legal del Instituto Electoral de Querétaro, la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con el Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al representante o apoderado legal del propio Instituto, la suscripción y firma de un convenio de colaboración con el Estado de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, con el propósito de apoyar las actividades en lo referente a la aportación de elementos, información y documentación a cada organismo electoral en la realización de los procesos electorales coincidentes en el Estado, así como la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al representante o apoderado legal del propio Instituto, a firmar el convenio de apoyo y colaboración a que se ha hecho referencia en el punto anterior.

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que, en su momento, remita mediante oficio, al representante o apoderado legal del Instituto Electoral de Querétaro, copia certificada del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,  
 HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue  
 como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**